

Viernes, 21 de julio de 2017

Sección I - Administración Local

Ayuntamientos

Ayuntamiento de Membrío

ANUNCIO. Modificación Ordenanza tasa servicio agua a domicilio.

ORDENANZA FISCAL Nº 6/98, REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACION DEL SERVICIO DE AGUA A DOMICILIO

FUNDAMENTO Y RÉGIMEN JURÍDICO.-

Artículo 1.- Concepto.

1.- En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo previsto en el artículo 20.4 t) de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, modificada por la Ley 25/1988, de 13 de julio, de modificación del régimen legal de las Tasas Estatales y Locales y de Reordenación de las Prestaciones Patrimoniales de Carácter público, este Ayuntamiento establece la TASA POR EL SUMINISTRO DE AGUA que se regirá por la presente ordenanza.

2. A tenor de lo preceptuado en el art. 20 de la Ley 39/1.988, de 28 de diciembre, Reguladora de Haciendas Locales, se declara que esta actividad administrativa es de competencia municipal, según viene establecido en el artículo 25 de la Ley 7/ 85, de 2 de abril.

3. El ejercicio de esta actividad es de recepción obligatoria para uso deomestico de acuerdo con lo establecido en el artículo 34 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales de 17 de junio de 1.995 a fin de garantizar la salubridad ciudadana.

Procede igualmente la imposición de esta tasa por tratarse de servicio público que cuenta con la reserva a favor de las Entidades Locales que establece el artículo 86 de la Ley 7/85, de 2 de abril.

La prestacion del servicio se considerara en precario por lo que el corte accidental en el suministro o disminucion de presion habitual no dara derecho a indemnizacion alguna.



Viernes, 21 de julio de 2017

Artículo 2.- Sujetos pasivos.

Son sujetos pasivos de esta tasa, las personas físicas y jurídicas y las Entidades usuarias del servicio.

Serán responsables subsidiarios y solidarios de las obligaciones establecidas en esta Ordenanza, los ocupantes de las viviendas o locales, y los propietarios de los mismos.

Artículo 3.- Cuantía

1* (modificada por acuerdo de pleno de sesión ordinaria con fecha 3 de noviembre de 2003)

2* (modificada por acuerdo de pleno de sesión extraordinaria el 15 de octubre de 2015)

3* (modificada por acuerdo de pleno de sesión ordinaria el 30 de septiembre de 2016)

4*(notas aclaratorias pleno ordinario 13 julio de 2017)

1. Las cuantías de la tasa reguladora de esta Ordenanza será fijada en las tarifas contenidas en el apartado siguiente.
2. Las tarifas de estas tasas son las siguientes:

TARIFA: SUMINISTRO DE AGUA

1.- TIPOS DE USOS

DOMESTICO

Uso doméstico es aquel que se realiza por los abonados para consumo propio en viviendas

CONSUMOS	EUROS
Los 12 primeros metros cubicos	0,5
De 13 a 35 metros cubicos	0,6
De 36 a 65 metros cubicos	0,75
De 66 a 90 metros cubicos	0,83
De 91 a 100 metros cubicos	0,88



Viernes, 21 de julio de 2017

De 101 en adelante	0,99
--------------------	------

II.- CUOTA SOSTENIMIENTO SERVICIO.....10€

Se hace constar igualmente, que estos precios no llevan incluido el Impuesto sobre el Valor Añadido, por lo que en cada caso dichas tarifas se verán incrementadas por el tipo vigente en cada momento.

DERECHOS DE ENGANCHE Y ACOMETIDA:

Al iniciarse el servicio o cada vez que se reestablezca 60 €

OTROS USOS (se entiende por OTROS USOS:)

-Uso industrial es aquel que se efectúa para abastecimiento de locales de negocio, industria o servicios para cuyo ejercicio se precise el alta en el IAE.

-Uso ganadero.

-Uso para construcción de obras es aquel que se destina a la atención de las necesidades de construcción o reforma, y, en general de cualquier clase de obras. Se concederán previa acreditación de la licencia.

-Usos para servicios especiales son aquellos que, estando destinados a cubrir necesidades de cualquier tipo, tengan carácter esporádico y/o transitorio.

CONSUMOS	EUROS
Los primeros 8 metros cubicos	0,6
De 9 a 30 metros cubicos	0,7
De 31 a 60 metros cubicos	0,8
De 61 a 85 metros cubicos	0,85
De 86 a 100 metros cubicos	0,9



Viernes, 21 de julio de 2017

De 101 en adelante	1,1
--------------------	-----

II.- CUOTA SOSTENIMIENTO SERVICIO.....12,5€

Se hace constar igualmente, que estos precios no llevan incluido el Impuesto sobre el Valor Añadido, por lo que en cada caso dichas tarifas se verán incrementadas por el tipo vigente en cada momento.

DERECHOS DE ENGANCHE Y ACOMETIDA:

Al iniciarse el servicio o cada vez que se reestablezca 80 €

III.Los contadores serán siempre de modelo oficialmente homologado y debidamente verificado y deberán estar precintados por el organismo de la Administración responsable de dicha verificación, de acuerdo con la normativa aplicable.La instalación de aparatos contadores de volumen de agua consumida se realizará siempre en las condiciones previstas en la Ordenanza reguladora de esta materia. Tanto en la zona urbana como en el extrarradio, en las edificaciones de tipo residencial y rural, los contadores se instalarán en hornacinas protegidas en el cierre o muro exterior, en el límite e la finca con la vía pública, y siempre lo mas próximo posible a la llave de paso de la acometida, de modo que permitan la lectura sin necesidad de penetrar en el interior de la propiedad. En cualquier caso, el local, cuadro o espacio en que se encuentren instalados los contadores, deberá mantenerse permanentemente abiertos

Los usuarios del servicio estarán obligados a permitir a cualquier hora del día, el acceso de los agentes del servicio a los locales y lugares donde se hallen instalados los aparatos contadores, así como a facilitar a dichos agentes la posibilidad de inspección de las instalaciones de acometidas y red interior de distribución.

En caso de negativa, y previo requerimiento por escrito, se entenderá que el usuario renuncia a la concesión y llevará implícito, previo cumplimiento de las formalidades legales, el corte del servicio, debiendo abonarse de nuevo la cuota por derecho de acometida para que sea restablecido.

Cuando por razones no imputables a la Administración, y tras la notificación al interesado de la existencia de un contador parado, averiado o sin que se haya podido proceder a su lectura, sin



Viernes, 21 de julio de 2017

que éste, en el periodo de un mes, ponga a disposición del Ayuntamiento el nuevo contador para proceder a su sustitución o facilite la lectura del mismo, la Administración procederá a facturar, en tanto no se regularice dicha situación, 100 m3 semestrales.

En casos de exceso de consumo de agua producido por causa de averías se tramitará de la siguiente forma:

Un recibo normal de consumo correspondiente al semestre (consumo del anterior semestre), el exceso se hará con un recibo único determinando el total de los metros por un tramo intermedio (tramo cuarto).

Cualquier sustitución de comedida, deberá ser sustituida en la Red General.

Cuando se produzca una avería la responsabilidad del Ayuntamiento termina en la fachada del domicilio o local causante, desde este momento comienza la responsabilidad del propietario.

Artículo 4.- Aplicación de tarifas.

Se aplicarán las tarifas de uso industrial a todos aquellos abonados que estén dados de alta en el Impuesto sobre Actividades Económicas o posean explotaciones ganaderas, siempre que el suministro se realice al local afecto a la actividad.

Artículo 5.- Administración y cobranza.

El percibo de esta tasa, se efectuará mediante recibo talonario. La lectura del contador, facturación y cobro del recibo se efectuará semestralmente.

Las cuotas liquidadas y no satisfechas en su debido tiempo, serán hechas efectivas por el procedimiento de apremio con lo arreglado a las normas del Reglamento General de Recaudación.

El Ayuntamiento podrá establecer convenios de colaboración con entidad, instituciones, y organizaciones representativas de los sujetos pasivos de la tasa, con el fin de simplificar el cumplimiento de las obligaciones formales y materiales derivadas de aquellas o los procedimientos de liquidación o recaudación.

Artículo 6.- Infracciones y sanciones.

I. Constituye infracción con el calificativo de defraudación y sin perjuicio de la responsabilidad penal en que se pudiera incurrir, la conexión a la red del servicio y el consiguiente consumo de agua, sin la previa licencia municipal.



Viernes, 21 de julio de 2017

Constituye asimismo infracción todos los supuestos previstos y, que sean de aplicación en el art. 84 del Reglamento de Verificaciones Eléctricas. Todo acto tendente a consumir agua sin el control del contador, a manipular el mismo o a disfrutar del servicio sin darse de alta, constituye una infracción grave, que será sancionada por el Órgano Local competente, con multa de quinientos metros cúbicos, y previa estimación técnica de la misma. Igualmente constituye una infracción grave, la reanudación del servicio, sin estar autorizado para ello, y tras el corte efectuado.

Todo abonado o persona que sea reincidente en una infracción grave, podrá ser privada del disfrute del servicio por tiempo indefinido. Se consideran reincidentes, cuando hayan cometido dos infracciones graves en un intervalo de

tiempo de un año. Es necesario precisar que cuando el Ayuntamiento presta el servicio en forma directa, para cortar el suministro, es necesario distinguir entre la falta de pago del importe del servicio y todos los demás casos a que dé lugar el derecho de suspensión del suministro. En el primer caso, la suspensión corresponde a la Alcaldía, sin perjuicio de advertir al abonado y al Organismo correspondiente de la Comunidad Autónoma la facultad sancionadora que le viene atribuida al Alcalde por el art. 21, 1-k) de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

En los demás supuestos, para proceder al corte se deberá incoar expediente con

arreglo al art. 133 y siguientes de la Ley de Procedimiento Administrativo:

Nombramiento de Juez Instructor, Pliego de Cargos, etc. En el supuesto de falta de pago, no es preciso por su simplicidad, bastando la certificación de descubierto y la Resolución de la Alcaldía, dando siempre Audiencia al interesado.

II. La clasificación de las infracciones, las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, así como el procedimiento para sancionar, se regulará, por lo dispuesto en los arts. 77 y siguientes de la Ley General Tributaria, Real Decreto 2.631/1.985, de 18 de diciembre, de aplicación en virtud

de lo establecido en el art. 2-2 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 7.- Reducciones, bonificaciones y exenciones

Están exentos de la presente tasa el Estado y los demás Entes públicos territoriales o institucionales para la prestación de servicios públicos, cuando así lo establezcan las leyes tratadaso acuerdos internacionales.



Viernes, 21 de julio de 2017

Asimismo están exentos del pago de la tasa regulada en esta ordenanza los centros de enseñanza de carácter autonómico o estatal y los directamente dependientes de este Ayuntamiento, así como aquellas entidades que tengan reconocido dicho beneficio en una norma con rango de ley. Tendrán una bonificación del cincuenta por ciento de la cuota del pago de la tasa regulada en esta ordenanza, los centros benéficos.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 1.999, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

APROBACIÓN:

La presente Ordenanza que consta de siete artículos, fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada el día 30 de septiembre de 2016.

MEMBRO, 17 de julio de 2017

AGUSTIN GILETE TAPIA
ALCALDE-PRESIDENTE

